



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00030-00
DEMANDANTE: ORLANDO REYES YEPES
DEMANDADO: MIRYAM JULIA ORTIZ TORREBLANCA.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó la interrupción del proceso por muerte de la demandada MIRYAM JULIA ORTIZ TORREBLANCA (Q.E.P.D.). Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a través del correo electrónico HernandoReyesYepes@hotmail.com se recibió escrito suscrito por HERNANDO MIGUEL REYES YEPES quien, en su condición de endosatario al cobro judicial de la parte demandante, señor ORLANDO REYES YEPES, manifiesta que la demandada MIRYAM JULIA ORTIZ TORREBLANCA (Q.E.P.D) falleció el 26 de abril de la presente anualidad, razón por la cual solicita se declare la interrupción de la demanda y en consecuencia citar o notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, herederos, o albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente de la demandada para que comparezcan al proceso.

Respecto a las causales de interrupción de la demanda, el numeral 1° del artículo 159 del Código General del proceso manifiesta:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem." (Negrillas fuera del texto).

En cuanto a la citación para comparecer al proceso, el artículo 160 de la norma anteriormente citada, establece:

"ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista." (Negrillas fuera del texto).

Pues bien, revisado y constatado el expediente de la referencia, el Despacho da cuenta que, dentro de los anexos adjuntos al escrito del 15 de junio de 2.021, existe registro civil de defunción, en el que consta que la señora MIRYAM JULIA ORTIZ TORREBLANCA (Q.E.P.D.)



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00030-00
DEMANDANTE: ORLANDO REYES YEPES
DEMANDADO: MIRYAM JULIA ORTIZ TORREBLANCA.

falleció el día 26 de abril del año en calenda, y en vista de que la fenecida no actuaba por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem; esta Agencia Judicial decretará la interrupción del proceso y en consecuencia, conforme a la normatividad pre citada, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, para que concurren al proceso para defender sus intereses con las respectivas pruebas que demuestren el derecho que les asista. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. Declarar la interrupción del proceso sub examine, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.
2. Ordenar a la parte interesada notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de la demandada, MIRYAM JULIA ORTIZ TORREBLANCA; para que en el término de 5 días siguientes a su notificación presenten las pruebas que demuestre el derecho que les asista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 85 -2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO